



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201941430100050101**

Fecha: **2019-10-01**

TRD: **4143.010.21.1.914.005010**

Rad. Padre: **201941430100050101**

v/c

Representante legal
COLEGIO MORICHAL DEL SABER
CRA 45 A # 56 F1 -61

Asunto: PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCION N°
4143,010,21,0,04634 JUNIO 21 DE 2019

Cordial Saludo

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío del consecutivo y a la fecha aún no ha sido posible realizar la correspondiente notificación del acto administrativo referido, este despacho procede a publicar la NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 4143,010,21,0,04634 JUNIO 21 DE 2019 Expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes al día en que fue surtida la notificación, ante el Secretario de Educación Municipal, la cual deberá ser radicada en la casilla de atención al ciudadano SAC, primer piso del Centro Administrativo Municipal CAM ubicado en la Avenida 2 norte #10 - 70.

El presente aviso se publica con copia íntegra del acto administrativo, por el término de cinco (5) días, advirtiendo al interesado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se fija Octubre 8 de 2019. Se desfija Octubre 18 de 2019.

Atentamente,

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaría de Despacho

Anexos: (7) FOLIOS

Proyectó: David Pérez – Contratista

Revisó: María Teresa Mora Arango – Profesional Universitario



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

J/6/2017

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 04634
(JUNIO 25)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO MORICHAL DEL SABER POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

INVESTIGADO: COLEGIO MORICHAL DEL SABER
ASUNTO: PROCESO SANCIONATORIO
RADICADO INTERNO: 2018-93

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere a la Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2253 de 1995, procede a tomar decisión de fondo respecto a la formulación de cargos atribuidos por esta dependencia de la Alcaldía de Santiago de Cali, en contra del establecimiento educativo COLEGIO MORICHAL DEL SABER, con licencia de funcionamiento No. 4143.2.21.10925 de 17 de diciembre de 2009, con código DANE 376001035789 por la infracción contemplada en el artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015, en concordancia con las resolución Ministerial No.18066 de septiembre 11 del 2017, conforme a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES DEL ORDEN LEGAL

El Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 “Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali” establece en su artículo segundo ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.- En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, *quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.*

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación, sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

II. DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante resolución No. 4143.0.21.07808 del 27 agosto del 2018, se formularon cargos en contra del establecimiento educativo COLEGIO MORICHAL DEL SABER, por presunta infracción establecida en el literal e) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en

h



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.04634
(JUNIO 25)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO MORICHAL DEL SABER POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

concordancia con la resolución 18066 de septiembre 11 del 2017, expedida por el MEN, y se dispuso la notificación personal al representante legal del establecimiento educativo.

Que una vez notificado el establecimiento educativo COLEGIO MORICHAL DEL SABER, del acto administrativo de formulación de cargos, expedido por la Secretaria Municipal de Santiago de Cali; y vencidos los términos de ley, esta dependencia municipal procedió a la revisión en los aplicativos SAC y ORFEO, a través de los cuales se evidenció que el representante legal establecimiento educativo presentó descargos dentro del término procesal oportuno, mediante SAC2019PQR21240 del 24 de mayo del 2019, en el cual manifiesta que “...Por medio de la cual acepto los cargos que esta dependencia nos ha formulado según la resolución 4143.0.21.07808 del 27 de agosto del 2018, por no haber cancelado al personal docente la seguridad social en los años inmediatamente anteriores, porque la institución no tenía los recurso para tal fin...”

Que atendiendo a que el establecimiento educativo presentó escrito de descargos mediante el cual se allana a los cargos indilgados por esta dependencia y como quiera que no hay pruebas por decretar, este despacho procederá a tomar decisión de fondo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 en consonancia con el artículo 278 del Código General del Proceso.

III. ANÁLISIS JURÍDICO A LOS CARGOS Y A LA INEXISTENCIA DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

En tal orden de ideas, procede el despacho a analizar los cargos formulados atendiendo la argumentación, de cara a la inexistencia de los descargos y presentación de alegatos de conclusión presentados por el representante legal del COLEGIO MORICHAL DEL SABER.

AL ÚNICO CARGO.

Como lo formula el cargo, el establecimiento educativo COLEGIO MORICHAL DEL SABER, se encuentra incurso en infracción establecida en el literal e) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la resolución 18066 de septiembre 11 del 2017:

“Artículo 2.3.2.2.4.2. Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:

e) Cuando al someterse al proceso de evaluación y clasificación, el establecimiento educativo privado no alcance el puntaje para clasificarse en la categoría de base o alguno de los indicadores prioritarios de servicios, tenga una calificación inferior a la dispuesta como mínima para dicha categoría.”

Guía No 4 del Ministerio de Educación Nacional para la autoevaluación de establecimientos educativos:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.04634
(JUNIO 25)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO MORICHAL DEL SABER POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

9. *Afiliación a Seguridad Social Integral*

“Si el establecimiento cumple con todos los requisitos de ley sobre afiliación y pago de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales) y los demás aportes de nómina, su puntaje es 3. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos el puntaje es 0. Es política de Estado promover la afiliación a la seguridad social, independientemente del tipo de contrato. El incumplimiento de este requisito implica la clasificación del establecimiento en régimen controlado”.

En caso de confirmar la infracción por parte del establecimiento educativo según las disposiciones legales y reglamentarias citadas, será merecedor de sanción acorde a lo dispuesto por el Art 2.3.2.2.4.3. del Decreto 1075 de 2015 el cual dicta:

Decreto 1075 de 2015:

“ARTÍCULO 2.3.2.2.4.3. Autoridad competente. La sanción de sometimiento de un establecimiento educativo privado al régimen controlado, será impuesta por el Gobernador o Alcalde Distrital e implica que las tarifas de matrículas y pensiones que puede aplicar durante el año académico en curso y mientras permanezca en el régimen controlado, serán las que determine dicha autoridad siguiendo las instrucciones que para el efecto otorgue el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de este reglamento.

Estas tarifas se cobrarán a partir de la ejecutoria de la providencia que someta al establecimiento educativo privado al régimen controlado, sin perjuicio de las otras medidas sancionatorias previstas en el artículo 168 de la Ley 115 de 1994.”

De lo anterior se tiene, que una vez revisado el escrito de alegatos de conclusión se detalla que el representante legal del COLEGIO MORICHAL DEL SABER se allano a los cargos formulados por esta dependencia municipal, situación que conlleva a esta dependencia municipal a declarar que el mencionado establecimiento educativo incurrió en la falta establecida en el literal e) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la Resolución ministerial 18066 de septiembre 11 del 2017 y la pregunta 9 de la Guía No. 4; lo que imprescindiblemente genera la clasificación del establecimiento en el RÉGIMEN CONTROLADO. Advirtiendo por demás al plantel educativo que para superar la clasificación de régimen controlado deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.4.4. que reza “Los establecimientos educativos privados sometidos por sanción al régimen controlado, podrán solicitar a la respectiva secretaría de educación autorización para aplicar el régimen de libertad vigilada para el cobro de matrículas y pensiones, siempre y cuando el proceso de evaluación y clasificación que efectúe el respectivo establecimiento, de acuerdo con el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, pueda constatarse que el puntaje obtenido es superior al más bajo dispuesto para la categoría de base y no continúe reflejando algún indicador prioritario de servicios, con puntaje inferior al mínimo dispuesto en dicho Manual.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 04634
(JUNIO 25)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO MORICHAL DEL SABER POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

Dicha solicitud podrá ser formulada para el año académico inmediatamente siguiente, cuando el establecimiento educativo haya ingresado al régimen controlado por las causales d) y e) del artículo 2.3.2.2.4.2. de este decreto. En los demás casos allí contemplados sólo podrá elevarse tal solicitud, después de permanecer por dos (2) años académicos completos en el régimen controlado de acuerdo con el calendario académico adoptado.

La petición al respecto deberá ser formulada por el rector o director administrativo si lo hubiere, previo el cumplimiento del trámite dispuesto en el artículo 2.3.2.2.3 de este Decreto, con noventa (90) días calendario de anticipación al inicio de la etapa de matrícula de alumnos para el año académico siguiente, con el objeto efectuar la inspección previa que considere necesaria la secretaría de educación....

Efectuada la inspección se autorizará o denegará la petición, de tal manera que el calendario de matrículas no sufra alteración alguna.

Por último y teniendo en cuenta que la Representante Legal del Establecimiento Educativo COLEGIO MORICHAL DEL SABER, presenta inconsistencias con el pago de los aportes a la Seguridad Integral de los empleados vinculados al plantel educativo, esta Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 828 de 2003, procederá a remitir copia de las actuaciones surtidas en esta instancia al Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social y a la Superintendencia Nacional de salud para lo su trámite y competencia

En mérito de lo expuesto con base en los descargos presentados, los fundamentos de derecho, de los hechos y la prueba relacionada, el despacho de la Secretaría de Educación de Santiago de Cali,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, al establecimiento educativo COLEGIO MORICHAL DEL SABER con licencia de funcionamiento No. 4143.2.21.10925 de 17 de diciembre de 2009 con código DANE 376001035789, autorizado para funcionar en la Carrera 45 A # 56 F1 -61 del Municipio de Santiago de Cali, conforme al ÚNICO CARGO formulado por la infracción establecida en el literal e) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia la resolución 18066 de septiembre 11 del 2017 y la Pregunta 9 de la Guía No. 4, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO MORICHAL DEL SABER, código DANE 376001035789 el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen CONTROLADO por Pregunta 9 aplicando un incremento del 4,4 % para todos los grados, sobre las tarifas autorizadas el año lectivo inmediatamente anterior.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 04034
(JUNIO 25)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO MORICHAL DEL SABER POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

ARTÍCULO QUINTO.- TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO MORICHAL DEL SABER, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Pre jardín.

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Pre jardín	881.320	88.132	79.319
Jardín	881.320	88.132	79.319
Transición	881.320	88.132	79.319
1	877.021	87.702	78.932
2	877.021	87.702	78.932
3	877.021	87.702	78.932
4	877.021	87.702	78.932
5	877.021	87.702	78.932

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar, además de los valores descritos en el artículo anterior, el cobro de otros valores por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
Carné Estudiantil	5.200
Certificados y duplicados de boletines	7.000

PARAGRAFO 1: El cobro autorizado para el "Carné" solo aplica a estudiantes nuevos o a quienes lo requieran por pérdida, deterioro o actualización de la foto. A los estudiantes antiguos se les actualizará la vigencia del carné mediante un adhesivo, sin costo alguno.

PARAGRAFO 2: Los cobros correspondientes a los costos por Derechos de Grado y Expedición de Títulos Académicos, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Resolución 4143.0.21.2402 del 01 de Abril del 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- COBROS PERIÓDICOS. Las sumas que el establecimiento educativo cobre a los padres de familia o acudientes por concepto de servicios de alimentación, alojamiento y/o transporte y otros conceptos que complementen el servicio educativo prestado, deberán ser aceptados y tomados voluntariamente por éstos, tal como lo señalan el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.2.2.1.4, el Manual de Autoevaluación y la circular No. 4143.010.22.2.1020.005243 del 2 de octubre de 2017, expedida por la Secretaria de Educación Municipal. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 04634
(JUNIO 25)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO MORICHAL DEL SABER POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CUOTAS ADICIONALES. De acuerdo con la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, y a la resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de Abril de 2017, no se podrá exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, ni de terceros, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, tampoco podrán exigir la inversión a nombre de una fiducia a favor del colegio ni a favor de terceros o cualquier figura jurídica en la cual le exijan a los padres de familia sumas en dinero, aportes en especie o cualquier contribución adicional a lo autorizado en la resolución de clasificación de régimen y autorización de tarifas vigente, como requisito de admisión de los estudiantes. La violación a esta prohibición será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo

ARTÍCULO OCTAVO.- PLAN DE MEJORA. Conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 2.3.2.2.4.3. del decreto 1075 del 26 de mayo del 2015, el representante legal del establecimiento educativo COLEGIO MORICHAL DEL SABER, dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificación de esta resolución deberá suscribir ante la Oficina de Inspección y Vigilancia de la SEM, **PLAN DE MEJORAMIENTO** a fin de cesar en la conducta infractora y mejorar la calidad institucional; so pena de incurrir en sanción según lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1. ibídem, por violación a disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias y abierto desacato a la presente orden.

Asistencia técnica, para la realización del referido plan de normalización o mejoramiento, el establecimiento contará con la asistencia técnica provista en línea a través del curso virtual “Colegios que mejoran” (antes “Colegios de Avanzada”), disponible en www.colombiaaprende.edu.co/educacionprivada, así como también de la asesoría y acompañamiento de la Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICACION Y PUBLICIDAD.- La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la institución.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 04634
(JUNIO 25)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO MORICHAL DEL SABER POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

ARTÍCULO DÉCIMO.- Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma ley, ante el Secretario de Educación Municipal.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 25 días del mes de JUNIO del 2019.


LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Despacho

Elaboró: -Ebli Yissed Castañeda Mera - Contratista
Revisó: - María Teresa Mora Arango - Hawyd Andrés Escobar Benítez - Profesional Universitario.

Ante el despacho del Secretario de Educación Municipal (Equipo de Inspección y Vigilancia) compareció _____ identificado con C.C. _____, en calidad de _____ del E.E. _____ para notificar de la Resolución No. _____ de fecha _____ de 20____ por medio de la cual se _____

Se hace entrega al notificado de copia íntegra del acto administrativo, en Santiago de Cali a los _____ días de _____ de 20____

NOTIFICADO

NOTIFICADOR